



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00083

RADICADO No.156814089001- 2022-00025

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YEIMY LICED ESPITIA GARCIA
DEMANDADO: ECCEHOMO FORERO AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

San Pablo de Borbur, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que la señora YEIMY LICED ESPITIA GARCIA, a través de apoderada judicial, Dra. YENNY MILENA SUAREZ MONTAÑEZ, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandado el señor ECCEHOMO FORERO AREVALO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con un (1) archivo, mismo que reposa en la plataforma SharePoint bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción declarativa de pertenencia, presentada por la señora YERIMY LICED ESPITIA GARCIA, a través de apoderada judicial, en contra de ECCEHOMO FORERO AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se observa por parte de este Despacho que en el acápite de pretensiones se especifique si la sentencia debe ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula, circunstancia que podría resultar contradictoria con lo consignado en el hecho sexto de la demanda. Motivo por el cual deberá relacionarlo al momento de presentar la correspondiente subsanación.
- No se aporta el certificado catastral expedido por el IGAC a efectos de determinar la cuantía del inmueble conforme el artículo 26 del C.G.P.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00083

RADICADO No.156814089001- 2022-00025

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por la señora **YEIMY LICED ESPITIA GARCIA**, a través de apoderada judicial Dra. **YENNY MILENA SUAREZ MONTAÑEZ**, en contra de **ECCEHOMO FORERO AREVALO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. YEIMY LICED ESPITIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.329.766 de Chiquinquirá y T.P. No. 374.797 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora YEIMY LICED ESPITIA GARCIA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy primero
(01) de julio de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 21

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7ee7637fb42ac1d80db10e155584e730f884f73aa492af83113a626d4da7a7**

Documento generado en 30/06/2022 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>